

36
R

CORPOURABA		
CONSECUTI...	200-03-50-99-0517-20...	
Fecha:	2022-01-07	Hora: 14:42:48 Folios: 0

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite
Administrativo Ambiental**

La Directora General de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA"**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el **MUNICIPIO DE APARTADO** identificado con NIT 890.980.095-2, a través de su representante legal, presento mediante comunicación con radicado interno No. 200-34-01.21-6591 del 12 de noviembre de 2019, solicitud de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el predio denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ** ubicado en la vereda el osito corregimiento de San Jose de Apartadó, Municipio de Apartadó.

Que mediante radicado N° 200-06-01-0197 del 21 de enero de 2020 se efectúa por correo electrónico **REQUERIMIENTO AL TRAMITE CON RADICADO NRO. 200-34-01.21-6591** del 12 de noviembre de 2019, consistente en:

- Certificado de libertad y tradición no mayor a 90 días
- Autorización del propietario del predio, si se tratara de una persona distinta al solicitante.
- En caso de ser para acueducto de Consumo Humano censo de usuarios de la fuente superficiales.

Lo antes dispuesto en la Ley 1755 de 2015, se requirió un término de un mes contado a partir de la recepción del presente oficio enviado al correo electrónico registrado en el **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, semapartado2018@gmail.com enviado el día 21 de enero de 2020.

Que una vez verificados los correos de la **CORPORACIÓN** no registra que el solicitante haya allegado la información requerida para dar continuidad con la solicitud realizada de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.



Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite Administrativo Ambiental

Que sobre el particular, en el Título II, Capítulo I, Artículo 17 de la Ley 1755 de 20158, se predica lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual".
Subraya fuera del texto.

Que en virtud a las anteriores consideraciones, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la petición y en consecuencia ordenará el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, con radicado interno No. 200-34-01.21-6591 del 12 de noviembre de 2019, presentado por el **MUNICIPIO DE APARTADO** identificado con NIT 890.980.095-2, a través de su representante legal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme esta decisión, ordenar el archivo de la solicitud referida en el artículo precedente, con radicado No. 200-34-01.21-6591 del 12 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a el **MUNICIPIO DE APARTADO** identificado con NIT 890.980.095-2, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita



Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite Administrativo Ambiental

identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Paredes Zuniga
VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez	<i>Ferney Lopez</i>	11-11-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda	<i>Manuel Ignacio Arango Sepulveda</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Solicitud No. 200-34-01.21-6591